

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

165**MADRID NÚMERO 11**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.152 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Julio Castañar Jaime, frente a “AM Icop, Sociedad Anónima”, “Gea, Sociedad Limitada”, “Icop, Sociedad Anónima”, e “Icopsa Energía, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 193 de 2013

En Madrid, a 9 de mayo de 2013.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 11, doña Ana Victoria Jiménez Jiménez, los presentes autos número 1.152 de 2011, seguidos a instancias de don José Julio Castañar Jaime, contra “Icopsa Energía, Sociedad Anónima”, “AM Icop, Sociedad Anónima”, “Icop, Sociedad Anónima”, y “Gea, Sociedad Limitada”, sobre materias laborales individuales, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Desestimando la excepción de prescripción invocada por la empresa “AM Icop, Sociedad Anónima”, desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por la empresa “Icop, Sociedad Anónima”, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Julio Castañar Jaime, contra “AM Icop, Sociedad Anónima”, “Icop, Sociedad Anónima”, “Gea, Sociedad Limitada”, e “Icopsa Energía, Sociedad Anónima”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las citadas empresas “AM Icop, Sociedad Anónima”, e “Icop, Sociedad Anónima”, a abonar al demandante la cantidad de 521,28 euros por los conceptos y períodos indicados, con absolución de las empresas codemandadas “Gea, Sociedad Limitada”, e “Icopsa Energía, Sociedad Anónima”.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cave interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Gea, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de junio de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.383/13)

